

RESOLUCIÓN 206E/2018, de 4 de abril, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

OBJETO	CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
DESTINATARIO	FUNDACION TRAPEROS DE EMAUS

Tipo de Expediente	Autorización Ambiental Integrada		
Código Expediente	0001-0038-2016-000016	Fecha de inicio	27/12/2016
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2A / 14	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	-	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	-	
Instalación	Centro de gestión de residuos		
Titular	FUNDACION TRAPEROS DE EMAUS		
Número de centro	3180309019	Denominación	TRAPEROS DE EMAUS - BERRIOZAR
Emplazamiento	Avda. Gipuzkoa, nº 11 – Polígono 18 Parcela 338		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, X: 608.231,000 e Y: 4.743.871,000		
Municipio	BERRIOZAR		
Proyecto	Incorporación de gestión de RAEE y otros residuos peligrosos		

Esta instalación, actualmente en funcionamiento, se encuentra sometida al régimen autorizatorio de actividad clasificada, y como consecuencia del proyecto presentado, la instalación pasa a estar sometida al régimen de autorización ambiental integrada, incluyéndose en el Anejo 2A, epígrafe 14, "Operaciones de gestión de residuos no incluidas en el anejo 2B", del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre; y por ello, está sometida al régimen de autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental en función de la aplicación de umbrales y criterios. En este sentido, aplicados los criterios incluidos en el Anejo 3C del mencionado Reglamento, el Director del Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Climático, mediante la Resolución 153E/2016, de 26 de mayo, decidió no someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La presente autorización incluye la autorización de vertido indirecto a aguas superficiales, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, la presente autorización incluye la autorización de emisiones a la atmósfera exigida en aplicación del artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que establece que las instalaciones en las que se desarrolle algunas de las actividades incluidas en el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, figurando como pertenecientes a los grupos A y B, deben contar con la previa autorización administrativa de la comunidad autónoma.

El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

El expediente fue sometido al trámite de información pública durante un período de treinta días, sin que se hubiera presentado alegación alguna.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la disposición adicional tercera del Decreto Foral 78/2016, de 21 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1.g) de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

RESUELVO:

PRIMERO.- Conceder Autorización Ambiental Integrada a la instalación de centro de gestión de residuos, cuyo titular es FUNDACION TRAPEROS DE EMAUS, ubicada en término municipal de BERRIOZAR, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en el Proyecto de autorización ambiental integrada y en el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo y, en cualquier caso, las condiciones y medidas incluidas en los Anejos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Mantener la autorización de Gestor de Residuos no Peligrosos como almacén de recogida, inscrita en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra con el número 15G05803090192015, y conceder a la instalación la autorización de Gestor de Residuos no Peligrosos como gestor de tratamiento, número 15G04803090192017, la autorización de Gestor de Residuos Peligrosos como almacén de recogida, 15G02803090192017, y la autorización de Gestor de Residuos Peligrosos como gestor de tratamiento, 15G01803090192017, inscribiéndolas en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra, con los números citados. Los residuos que podrá gestionar y las operaciones de tratamiento que podrá desarrollar, son los incluidos en el Anejo III de esta Resolución. Asimismo, el titular deberá notificar al Servicio de Economía Circular y Agua de Gobierno de Navarra cualquier cambio en la gestión de los residuos. La vigencia de la autorización será de ocho años, entendiéndose renovada automáticamente por periodos sucesivos en aplicación del artículo 27.8, Autorización de las operaciones de tratamiento de residuos, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La explotación de la instalación deberá ser realizada por una entidad autorizada, por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio social, para realizar las operaciones de tratamiento indicadas en el anejo III, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

TERCERO.- Incluir la autorización de vertido de aguas residuales a la red de colectores municipales, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. Los vertidos que podrá realizar, y las condiciones que deberá cumplir la instalación, se incluyen en el Anejo II de esta Resolución. La autorización tiene un plazo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovada automáticamente por periodos sucesivos de igual duración, siempre que se cumplan las normas de calidad y objetivos ambientales exigibles en cada momento.

CUARTO.- Conceder la autorización de emisiones a la atmósfera prevista en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección atmosférica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre,

del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. Las emisiones a la atmósfera que podrá realizar, y las condiciones que deberá cumplir la instalación, se incluyen en el Anejo II de esta Resolución. La autorización tiene un plazo de vigencia de ocho años, pasado el cual podrá ser renovada por periodos sucesivos. Cualquier cambio en las emisiones a la atmósfera deberá ser notificado al Servicio de Economía Circular y Agua del Gobierno de Navarra.

QUINTO.- Asimismo, las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada podrán ser revisadas por esta Dirección General y adaptadas, cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

SEXTO.- Para llevar a cabo cualquier modificación de la instalación, el titular deberá comunicarlo previamente, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial, significativa o irrelevante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

SÉPTIMO.- Con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la instalación, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, una declaración responsable de puesta en marcha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

OCTAVO.- Junto con la declaración responsable de puesta en marcha, el titular deberá presentar los resultados de la prueba de verificación de cumplimiento de los objetivos de valorización establecidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Previamente, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local un protocolo para la realización de dicha prueba y haber obtenido su aprobación. La obtención de la autorización de apertura se condiciona a los resultados de esta verificación, y al resultado de una visita de inspección en relación con el cumplimiento de los requisitos que correspondan de los establecidos en el Anejo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

NOVENO.- Las condiciones establecidas en la presente Autorización Ambiental Integrada comenzarán a ser aplicables a partir de la obtención de la Autorización de apertura y, en cualquier caso, desde el momento de la puesta en marcha de la ampliación proyectada. Mientras tanto, serán de aplicación las condiciones establecidas en su Licencia municipal de actividad clasificada.

DÉCIMO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable.

UNDÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

DUODÉCIMO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-

administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

DECIMOTERCERO.- Trasladar la presente Resolución a FUNDACION TRAPEROS DE EMAUS, al Ayuntamiento de BERRIOZAR, al Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Interior y al Servicio de Economía Circular y Agua, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 4 de abril de 2018.

La Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Eva García Balaguer.

ANEJO I

DATOS DE LA INSTALACIÓN

• **Breve descripción:**

- La actividad desarrollada es la gestión de residuos como almacén de recogida, preparación para la reutilización, pretratamiento y gestor final. Los procesos de gestión de residuos llevados a cabo se describen en el apartado 3 del Anejo II.
- La plantilla está formada por 190 trabajadores. La actividad productiva se desarrolla de Lunes a Viernes: 8 a 14:30 horas, 140 personas, y de 14 a 20,30 horas, 50 personas.
- La potencia eléctrica total instalada es de 80 kW.
- A los efectos de una futura modificación sustancial las capacidades de tratamiento de los diferentes procesos son los indicados en el anejo II.

• **Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes:**

EDIFICACIONES O AREAS PRINCIPALES	RECINTOS O AREAS CON INCIDENCIA AMBIENTAL Y SU USO	SUPERFICIE ÚTIL (m ²) (*)	DESCRIPCIÓN-CARACTERÍSTICAS
ZONA INDUSTRIAL			Nave cubierta, excepto patio de zona central, con solera de hormigón excepto
DESCARGA NORTE	Recepción y salida de residuos	674.70	
RAEE	Tratamiento de residuos (RAEE)	(*) 2978.13	
CALLE A	Tránsito	775.00	
CALLE B	Tránsito	273.29	
MOBILIARIO	Tratamiento de residuos (mobiliario)	2031.44	
ALMACÉN PRODUCTOS PELIGROSOS	Almacenamiento de residuos	197.43	
ZONA CENTRAL	Patio interior, oficinas, aseos...	(*) 1280.19	
TITOS	Tratamiento de titos (residuos)	(*) 779.97	
ROPA	Tratamiento de residuos (ropa)	1485.67	
CORTE	Tratamiento de residuos (ropa)	385.24	
DESCARGA SUR	Recepción y salida de residuos	661.35	
TOTAL ZONA INDUSTRIAL		3367.17	
PATIO VENTAS	Venta residuos recuperados	(*) 2337.68	Nave cubierta con solera de hormigón. Incluida en la nave señalada como zona industrial.
ADMINISTRACIÓN	Administración	(*) 685.06	Nave cubierta con solera de hormigón. Incluida en la nave señalada como zona industrial.
NAVE SERVICIO	Taller y lavadero de vehículos	247.64	Nave cubierta con solera de hormigón.
ARREGLATELAS	Taller público de reparaciones	96.79	Nave cubierta con solera de hormigón. Incluida en la nave señalada como zona industrial.
TOTAL		14898.48	

(*) Incluida la superficie de la entreplanta. Con asterisco señaladas las áreas con entreplanta.

• **Procesos principales y auxiliares desarrollados en la instalación**

- La actividad principal de la instalación es la gestión de residuos. Los procesos de gestión de residuos llevados a cabo se describen en el apartado 3 del Anejo II.
La actividad prevista es:

Residuos	Total gestionados	Residuos generados, incluso los transferidos	Residuos destinados a preparación para la reutilización
RAEEs	2570 t (1811 t de residuos peligrosos y 759 t de residuos no peligrosos)	1102 t	79 t
Otros residuos (ropas, muebles, títos, puntos limpios)	5809 t	5309 t	500 t

Se dispone asimismo de una zona denominada "Arréglatelas" de acceso al público en donde este puede llevar a cabo la reparación de su mobiliario, aparatos... haciendo uso de las herramientas que se ponen a su disposición. Esta dispone de herramientas al efecto: soldaduras, taladros...

- Los procesos auxiliares que se llevan a cabo en la instalación son:
 - Nave servicio
Se lleva a cabo mantenimiento y reparación de vehículos y otros equipos utilizados en la actividad. Se dispone de herramienta al efecto: soldaduras, taladros...
Dispone de lavadero de vehículos mediante limpiadoras a presión.
El vertido del lavadero y el lavamanos del taller se conduce a colector tras tratamiento. El efluente del vertido de esta nave se bombea, con dos bombas que funcionan alternativamente, en arqueta 14, con objeto de salvar desnivel en conducciones.
 - Sistema de calefacción
3 calderas de gas natural con salidas de gas a cubierta: planta baja administración F1 de 45 kW, entreplanta administración F2 de 50 kW y zona central-oficinas-vestuarios F3 de 60 kW. Las purgas de estas calderas se vierten a colector, en arqueta 11 la F1 y F2 y en arqueta 22 la F3.
Emisores infrarrojos de gas natural con salidas a cubierta.
Se dispone de red de gas natural para el uso en los sistemas citados.
 - Compresores, uno en cada una de las siguientes áreas: nave servicio, RAEE, ropa y arréglatelas.
La purga de los compresores se gestiona como residuo.
 - Red de vertidos de la instalación separativa para industriales y sanitarias.

• **Energía, materias primas y auxiliares, productos y residuos presentes o utilizados en la instalación**

DENOMINACIÓN	ESTADO AGREGACIÓN	TIPO	PROCESO	LUGAR ALMACENAMIENTO ALMACEN / ORIGEN	CONDICIONES PARTICULARES DE ALMACENAMIENTO	CANTIDAD MÁXIMA ALMACENADA	CONSUMO / GESTIÓN / PRODUCCIÓN ANUAL (t)	RIESGO / SUSTANCIA RELEVANTE
RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS DISTINTOS DE RAEES PREVIO A SU TRATAMIENTO O ENVÍO A GESTOR	SÓLIDOS O LÍQUIDOS O GASES	RESIDUOS GESTIONADOS	GESTIÓN DE RESIDUOS R12 O R13/D15	DE ACUERDO A SUS CARACTERÍSTICAS EN CADA UNA DE LAS ÁREAS ESPECÍFICAS	SOBRE SOLERA O ESTANTERÍAS. SOBRE CUBETO EN EL CASO DE LÍQUIDOS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR EL SUELO O AGUAS.	98 t	Variable de acuerdo a la producción	SI/SI En el caso de residuos procedentes de puntos limpios
RAEE PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS PREVIO A SU TRATAMIENTO O GESTIÓN	SÓLIDOS	RESIDUOS GESTIONADOS	GESTIÓN DE RESIDUOS R12 O R13/D15	DE ACUERDO A SUS CARACTERÍSTICAS EN CADA UNA DE LAS ÁREAS ESPECÍFICAS	SOBRE SOLERA O ESTANTERÍAS. ÁREAS IMPERMEABILIZADAS DE ACUERDO A RD 110/2015.	25.78 t	Variable de acuerdo a la producción	SI/SI En el caso de residuos con ciertos componentes como aceites...
RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS GENERADOS EN TRATAMIENTO DE RAAE Y OTROS PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS	SÓLIDOS	RESIDUOS GENERADOS	GESTIÓN DE RESIDUOS R12 O R13/D15	DE ACUERDO A SUS CARACTERÍSTICAS EN CADA UNA DE LAS ÁREAS ESPECÍFICAS	SOBRE SOLERA O ESTANTERÍAS. SOBRE CUBETO EN EL CASO DE LÍQUIDOS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR EL SUELO O AGUAS.	60.4 t	Variable de acuerdo a la producción	SI/SI En el caso de residuos con ciertos componentes como aceites...
Electricidad	-	ENERGÍA	MAQUINARIA Y SERVICIOS GENERALES	Red eléctrica	-	No procede	-	-
Gas natural	Gas	ENERGÍA	COMBUSTIBLE CALDERAS Y EMISORES INFRARROJOS	Red de suministro	-	-	-	-
Agua	Líquido	MAT AUX	SANITARIO, LAVADERO CAMIONES Y PRUEBAS FUNCIONAMIENTO EQUIPOS	Red pública	-	-	Consumo medio previsto del lavadero de 293 l/día con un máximo de 1320 l/día.	-

• **Suelos contaminados.**

- La actividad se encuentra incluida dentro de las actividades relacionadas en el anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, dado que su CNAE93-Rev1 es 90,02.

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

ÍNDICE

1. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias.
Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones.
 - 1.1. Emisiones a la atmósfera
 - 1.2. Vertidos de aguas
 - 1.3. Ruidos
2. Gestión de residuos.
 - 2.1. Condiciones generales
 - 2.2. Procedimiento de gestión documental
 - 2.3. Procesos y requisitos específicos de gestión de residuos
 - 2.4. Otros requisitos de los procesos de gestión de residuos
3. Protección del suelo y las aguas subterráneas
 - 3.1. Medidas de protección
 - 3.2. Control de las medidas de protección
 - 3.3. Suelos Contaminados
4. Funcionamiento anómalo de la instalación.
 - 4.1. Plan de Actuación
 - 4.2. Actuación en caso de accidentes
5. Cese de actividad y cierre de la instalación.
 - 5.1. Cese de actividad
 - 5.2. Cierre de la instalación
6. Declaración e inventario de emisiones y residuos.

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

1. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias. Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de emisiones.

1.1. Emisiones a la atmósfera.

CATALOGACIÓN Y DATOS DE LOS FOCOS

FOCO	FOCO	CAPCA - 2010	CAPCA - 2010	FOCO	FOCO	FOCO	FOCO
Número	Denominación	Grupo	Código	UTM X	UTM Y	Altura chimenea (m)	Tratamiento
1	Caldera calefacción planta baja administración	-	02020502	608201	4743814	8.40	Sin tratamiento
2	Caldera calefacción entreplanta administración	-	02020502	608204	4743810	8.40	Sin tratamiento
3	Caldera calefacción zona central oficinas y vestuarios	-	02020502	608224	4743850	8.20	Sin tratamiento
4	Cámara desinfección mobiliario	B	09100902	608191	4743913		Sin tratamiento
5	Cámara higienización ropa	B	09100902	608302	4743790		Sin tratamiento

Procesos de combustión

FOCO	COMBUSTIÓN	COMBUSTIÓN	COMBUSTIÓN	COMBUSTIÓN
Número	Proceso	Potencia térmica	Unidades potencia	Combustible
1	Calefacción	45	kW	Gas natural
2	Calefacción	50	kW	Gas natural
3	Calefacción	60	kW	Gas natural

La instalación dispone asimismo de sistema de calefacción adicional mediante emisores infrarrojos con canalización de las emisiones a la atmósfera.

- **Identificación.** Todos los focos de emisión a la atmósfera deberán quedar perfectamente identificados por un cartel indicativo de la numeración asignada. Este número deberá colocarse cercano a la toma de muestras y si ésta no fuera visible desde el recinto donde se ubica el equipo emisor, la indicación deberá realizarse tanto en el puerto de medición como en un lugar visible desde el interior de dicho recinto.
- **Focos no sistemáticos.** La emisión de los focos números 4 y 5 no es sistemática, por no superar el cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la instalación. Por ello, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.7 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se exime del control externo por parte de un Laboratorio de Ensayos Acreditado y de la obligación de disponer de sitios y secciones de medición conforme a la norma UNE-EN 15259.
- **Registro.** El titular de la instalación deberá mantener un Sistema de registro, que incluya al menos los datos establecidos en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, en formato adecuado y soporte informático, que deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de la autoridad competente que lo solicite, al menos durante 10 años.

1.2. Vertidos de aguas. DATOS DE LOS VERTIDOS

PUNTO	PUNTO	PUNTO	PUNTO	PUNTO CONTROL	PUNTO CONTROL	PUNTO
Número	Destino	UTM X	UTM Y	UTM X	UTM Y	Descripción
1	Colector residuales	608.191,000	4.743.795,000	608.191,000	4.743.795,000	Punto vertido aguas industriales y fecales del conjunto de naves
2	Colector residuales	608.187,000	4.743.795,000	608.187,000	4.743.795,000	Punto vertido aseos zona Administración
3	Colector pluviales	608.235,000	4.743.764,000	608.235,000	4.743.764,000	Punto vertido de aguas pluviales limpias ZONA ESTE
4	Colector pluviales	608.162,000	4.743.810,000	608.162,000	4.743.810,000	Punto vertido de Aguas pluviales limpias ZONA OESTE

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

PUNTO Número	VERTIDO Número	VERTIDO Tipo	VERTIDO Descripción	VERTIDO Tratamiento	PARÁMETROS	PARÁMETROS	CONTROL EXTERNO
					Hidrocarburos mg/l	Caudal	EIA
1	1	Aguas de limpieza	Vertido del lavadero y taller	Decantación y separador de hidrocarburos fabricado según norma UNE-EN 858, Clase I, o similar	5	8.8 m3/mes y 1.32 m3/día	Anual
1	2	Aguas de limpieza	Aguas limpieza Descarga Norte	Sin tratamiento	-	-	-
1	3	Aguas de limpieza	Aguas limpieza Descarga Punto limpio	Sin tratamiento	-	-	-
1	4	Aguas de proceso productivo	Aguas zona prueba RAEEs	Sin tratamiento	-	-	-
1	5	Aguas fecales de aseos y servicios	Fecales aseos Zona Central y patio ventas	Sin tratamiento	-	-	-
1	6	Aguas de limpieza	Aguas limpieza zona Mobiliario	Sin tratamiento	-	-	-
1	7	Aguas fecales de aseos y servicios	Fecales servicios Zona Central y purga caldera F3 (1)	Sin tratamiento	-	-	-
1	8	Aguas de limpieza	Fecales y limpieza zona Ropa.	Sin tratamiento	-	-	-

(1) Caldera F3 vierte sus purgas en arqueta 22.

PUNTO Número	VERTIDO Número	VERTIDO Tipo	VERTIDO Descripción	VERTIDO Tratamiento
2	9	Aguas fecales de aseos y servicios	Fecales zona Administración y purgas calderas F1 y F2 (1)	Sin tratamiento

(1) Calderas F1 y F2 vierten sus purgas en arqueta 11.

PUNTO	VERTIDO	VERTIDO	VERTIDO	VERTIDO
Número	Número	Tipo	Descripción	Tratamiento
3	10	Aguas pluviales limpias	Aguas pluviales limpias ZONA ESTE	Sin tratamiento

PUNTO	VERTIDO	VERTIDO	VERTIDO	VERTIDO
Número	Número	Tipo	Descripción	Tratamiento
4	11	Aguas pluviales limpias	Aguas pluviales limpias ZONA OESTE	Sin tratamiento

AUTOCONTROL

VERTIDO	PARÁMETRO
Número	
1	<p>Caudal acumulado diario y mensual.</p> <p>Se llevará a cabo la medición del caudal mediante la incorporación en el canal de vertido de un caudalímetro de tipo ultrasónico que permita la medida en continuo del caudal instantáneo y el registro del valor acumulado, diario y mensual.</p> <p>Alternativamente la medición de estos parámetros podrá llevarse a cabo mediante la incorporación en el punto de toma de agua de los equipos de limpieza de un caudalímetro que permita la medida en continuo del caudal instantáneo y el registro del valor acumulado, diario y mensual. El funcionamiento de este equipo debe ser independiente de la toma de red eléctrica y debe disponer de un sistema de precinto que impida su manipulación.</p>

DISPOSITIVOS DE CONTROL

VERTIDO	DISPOSITIVOS
Número	
1	Canal abierto normalizado que permita la toma automática de muestras simples y compuestas, la inspección visual y la medida de caudales, de tipo flujo libre (ISO 4359), de tipo Venturi (Parshall) o de tipo vertedero (ISO 1438).
2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11	Arqueta que permita la toma de muestra y la inspección visual del vertido.

- **Catalogación.** La actividad se ha clasificado en el Grupo A, epígrafe 5.5. Otras instalaciones para la gestión de residuos peligrosos. del Catálogo de actividades potencialmente contaminantes de las aguas, Anejo 1 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento.
- **Valores límite de emisión.** Los vertidos relacionados deberán cumplir, con carácter general, los valores límite de emisión establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones técnicas aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento; y en particular, los valores límite de emisión establecidos específicamente en la tabla.
- **Autocontrol.** El titular deberá desarrollar el programa de autocontrol (controles internos) más adecuado, empleando una metodología que proporcione los resultados que adviertan del funcionamiento anómalo de la instalación, con la rapidez suficiente para adoptar a la mayor brevedad las medidas necesarias para corregir la situación.
- **Control externo de Entidad de Inspección Acreditada (EIA).** Con la frecuencia indicada en la tabla, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, un informe técnico de una Entidad de Inspección Acreditada que certifique que la instalación cumple los valores límite, para los que se establece específicamente un valor en la Autorización Ambiental Integrada. El informe deberá detallar el Plan de muestreo que haya sido utilizado.
- **Plan de muestro.** El control externo del vertido se deberá realizar de acuerdo al siguiente Plan:

- Con relación al control del caudal del efluente del vertido 1, durante un mes al año se llevará a cabo el control de este caudal mediante la implantación de un caudalímetro ultrasónico en el canal de este vertido.
- **Metodología de medición y toma de muestras.** El muestreo y análisis de todas las sustancias contaminantes se realizará con arreglo a los procedimientos internos de la Entidad de Inspección Acreditada en la fecha en que se lleva a cabo la actuación.
- **Procedimiento de evaluación.** En el caso de controles puntuales, se considerará que se cumple un valor límite de emisión si el resultado de la medición, más el valor de la incertidumbre asociada al método utilizado, no supera dicho valor límite de emisión.
- **Dispositivos de control.** El titular deberá disponer de un certificado del fabricante del dispositivo acreditando que el canal ha sido construido y cumple con la norma de estandarización que le corresponda. Además, deberá disponer de una certificación emitida por un técnico competente, acreditando que el canal ha sido instalado correctamente, de acuerdo a las instrucciones del fabricante, y de forma que pueda realizar su función adecuadamente
- Excepto para los controles señalados para el vertido 1, no será necesario acreditar el cumplimiento de los valores límites del Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, ni la realización de informe inicial, ni la realización de autocontroles por parte del titular, ni de controles externos por parte de una Entidad de Inspección Acreditada.
- **Registro.** El titular de la instalación deberá mantener un Sistema de registro que incluya los resultados de los controles realizados, y cualquier incidencia significativa que tenga relación con los vertidos de aguas, en formato adecuado y soporte informático, que deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de los servicios de inspección de las autoridades competentes.

1.3. Ruidos.

- **Valores límite.** La instalación deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido establecidos en el Anexo III, del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, expresados en dBA, y que en este caso se concreta en el cumplimiento de los siguientes índices de ruido:

ZONA ACÚSTICA	ÍNDICES DE RUIDO (1)		
	L _{k,d}	L _{k,e}	L _{k,n}
Límite de la parcela ocupada por la instalación (suelo urbano de uso	65	65	55
Límite de las parcelas ocupadas por viviendas próximas (suelo urbano de	55	55	45

(1) Los índices utilizados corresponden a los índices de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo, para los periodos temporales de día (7:00 a 19:00 horas), tarde (19:00 a 23:00 horas) y noche (23:00 a 7:00 horas), respectivamente, tal y como se definen en el Anexo I del Real Decreto 1367/2007.

- **Procedimiento de evaluación.** Se considerará que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, cumplan lo especificado en el artículo 25 del Real Decreto:
 - Ningún valor diario supera en 3 dB los valores de la tabla.
 - Ningún valor medido del índice L_{keq,Ti} supera en 5dB los valores de la tabla.
- **Control externo de Laboratorio de ensayos acústicos acreditado.** Cuando el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local lo requiera, por considerar que existen razones justificadas para ello, el titular deberá presentar un informe técnico de un Laboratorio de ensayos acústicos acreditado, que certifique que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido establecidos. Las mediciones deberán realizarse de acuerdo a los métodos y procedimientos de medición y evaluación establecidos en el Anexo IV-A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

2. Gestión de residuos.

2.1. Condiciones generales.

- En la instalación se autorizan los siguientes procesos de gestión de residuos, de acuerdo con los anejos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

DENOMINACIÓN PROCESO AUTORIZADO	CODIGO PROCESO GESTION AUTORIZADA	TIPO DE AUTORIZACIÓN	CAPACIDAD ANUAL NOMINAL DEL PROCESO (EXCEPTO RECOGIDA)	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS (t)	TIPO DE RESIDUOS (RP/RNP)
ALMACÉN DE RECOGIDA DE RNP NO RAEE (VIDRIO, PyC, RESIDUOS DE PUNTOS LIMPIOS, MUEBLES, ROPA...)	ALMACÉN DE RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13)	G05	-	(1) (3)	RNP
ALMACÉN DE RECOGIDA DE RP NO RAEE (RESIDUOS DE PUNTOS LIMPIOS, PILAS...)	ALMACÉN DE RECOGIDA PELIGROSOS (R13)	G02	-	(1) (3)	RP
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN RNP NO RAEE (ROPA)	RECUPERACIÓN DE OTROS ORGÁNICOS (R3)	G04	(4)	(1) (3)	RNP
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN RNP NO RAEE (MUEBLES, TITOS, BICICLETAS...)	RECUPERACIÓN DE OTROS ORGÁNICOS (R3)	G04	(4)	(1) (3)	RNP
ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE NO PELIGROSOS	ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301)	G05	-	(2) (3)	RNP
ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301)	G02	-	(2) (3)	RP
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE NO PELIGROSOS	PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE (R1400)	G04	(4)	(2) (3)	RNP
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE PELIGROSOS	PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE (R1400)	G01	(4)	(2) (3)	RP
TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS G1 y G6	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213)	G04	(4)	(2) (3)	RNP
TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213)	G01	(4)	(2) (3)	RP

- Los residuos autorizados a gestionar en cada proceso y los generados, son los especificados en el Anejo III. En este anejo se detalla la operación de gestión final a realizar con los mismos.
- La capacidad de almacenamiento de residuos de la instalación es:
 - Residuos no RAEEs gestionados: 98 t (1)
 - RAEEs gestionados: 25.78 t (2)
 - Residuos producidos por el conjunto de procesos de gestión: 60.4 t (3)
- La capacidad de tratamiento de residuos de la instalación, para el conjunto de procesos de tratamiento, y de acuerdo al proyecto presentado es de 6688 t (4).

– La actividad de gestión de residuos de RAEE se limita a los que disponen de LER autorizado a gestionar, de acuerdo al párrafo anterior y que queden incluidos en la siguiente tabla:

Categorías de AEE del anexo I	Categorías de AEE del anexo III	FR (1)	Grupos de tratamiento de RAEE	Denominación proceso autorizado y Operación de tratamiento de acuerdo a grupos G del Real Decreto	O R (2)	Códigos LER-RAEE
1. Grandes Electrodomésticos 1.1. Frigoríficos, congeladores y otros equipos refrigeradores 1.2. Aire acondicionado 1.3. Radiadores y emisores térmicos con aceite 10.1. Máquinas expendedoras con gases refrigerantes	1. Aparatos de intercambio temperatura 1.1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HC, NH3 1.2. Aparato eléctrico de aire acondicionado 1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores	1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	D	200123*-11*
				PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE (R1400), PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE PELIGROSOS	P	160211*-11*
			12*. Aparatos Aire acondicionado	ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	D	200123*-12*
				PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE (R1400), PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE PELIGROSOS	P	160211*-12*
			13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213), TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	D	200135*-13*
				PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE (R1400), PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE PELIGROSOS	P	160213*-13*
4. Aparatos electrónicos y de consumo y paneles fotovoltaicos. 4.1. Televisores, monitores y pantallas.	2. Monitores y pantallas. 2.1. Monitores y pantallas LED. 2.2. Otros monitores y pantallas.	2	21*. Monitores y pantallas CRT	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PREVIO A SU TRANSFERENCIA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	D	200135*-21
				PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE (R1400), PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE PELIGROSOS	P	160213*-21*
			22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213), TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.4 Operación de tratamiento para pantallas planas con tecnología diferente a los CRT (160213*-22* y 200135*-22*)	D	200135*-22*
				PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE (R1400), PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE PELIGROSOS	P	160213*-22*
			23. Monitores y pantallas LED	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213), TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	D	200136-23
				PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE (R1400), PREPARACIÓN PARA LA	P	160214-23

Categorías de AEE del anexo I	Categorías de AEE del anexo III	FR (1)	Grupos de tratamiento de RAEE	Denominación proceso autorizado y Operación de tratamiento de acuerdo a grupos G del Real Decreto	O R (2)	Códigos LER-RAEE
				REUTILIZACIÓN DE RAEE NO PELIGROSOS		
5. Aparatos de alumbrado (excepto luminarias domésticas) 5.1. Lámparas de descarga de gas 5.2 Lámparas LED	3. Lámparas 3.1. Lámparas de descarga (Hg) y lámparas fluorescentes 3.2. Lámparas LED	3	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PREVIO A SU TRANSFERENCIA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	D	200121*-31*
					P	200121*-31*
			32. Lámparas LED	D	200136-32	
				P	160214-32	
1.4. Otros grandes aparatos electrodomésticos 3. Equipos de informática y telecomunicaciones 4.4. Otros aparatos electrónicos de consumo. 5.3 Luminarias profesionales 5.4 Otros aparatos de alumbrado 6. Herramientas eléctricas y electrónicas (con excepción de las herramientas industriales fijas de gran envergadura) 7. Juguetes o equipos deportivos y de ocio 8. Productos sanitarios (con excepción de todos los productos implantados e infectados) 9. Instrumentos de vigilancia y control. 10.2. Resto de máquinas expendedoras	4. Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213), TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	D	200135*-41*
					P	160213*-41*
						160210*-41*
					160212*-41*	
			42. Grandes aparatos (Resto)	D	200136-42	
				P	160214-42	
2. Pequeños electrodomésticos 4.4. Otros aparatos electrónicos de consumo 5.4. Otros aparatos de alumbrado 6. Herramientas eléctricas y electrónicas 7. Juguetes o equipos deportivos y de ocio 8. Productos sanitarios (con excepción de todos	5. Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213), TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	D	2001135*-51*
					P	160212*-51*
						160213*-51*
			52. Pequeños aparatos	D	200136-52	
	P	160214-52				

Categorías de AEE del anexo I	Categorías de AEE del anexo III	FR (1)	Grupos de tratamiento de RAEE	Denominación proceso autorizado y Operación de tratamiento de acuerdo a grupos G del Real Decreto	OR (2)	Códigos LER-RAEE
los productos implantados e infectados) 9. Instrumentos de vigilancia y control				MATERIALES DE LOS RAEE (R1213), TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE (R1400), PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE NO PELIGROSOS		
3. Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños	6. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños	6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213), TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE (R1400), PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE PELIGROSOS	D	200135*-61*
4.2. Paneles fotovoltaicos de silicio (Si) 4.3. Paneles fotovoltaicos de telurio de cadmio (CdTe)	7. Paneles solares grandes (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	7	71. Paneles fotovoltaicos (Ej.: Si)	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213), TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G.6 Operación de tratamiento para paneles fotovoltaicos (silicio) (160214-71) PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE (R1400), PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE NO PELIGROSOS	P	160214-71
			72*. Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej.: CdTe)	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213), TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G.7 Operación de tratamiento para paneles fotovoltaicos (Cadmio-Teluro) (160213*-72*) PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE (R1400), PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE PELIGROSOS	P	160213*-72*

(1) Fracciones de recogida, grupo de tratamiento y proceso de tratamiento de acuerdo a lo indicado en la tabla 1 del anejo VIII y en el anejo XIII del Real Decreto 110/2015.

(2) OR, Origen: D, Doméstico, P, Profesional.

- Las condiciones generales de almacenamiento de los residuos gestionados y generados en la instalación serán las establecidas en la página Web del Gobierno de Navarra: [Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.](#)

2.2. Procedimiento de gestión documental.

- El procedimiento de gestión documental será el establecido en la página Web del Gobierno de Navarra: [Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.](#)

2.3. Procesos y requisitos específicos de gestión de residuos

- Con cada entrada de residuos, se comprobará que sus características, cantidad, forma de presentación, etc. se corresponden con las aceptadas.
- Las condiciones específicas para llevar a cabo los procesos de gestión de residuos autorizados en la instalación se indican a continuación:
 - 2.3.1. ALMACÉN DE RECOGIDA DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (R13), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RNP NO RAEE (VIDRIO, PyC, RESIDUOS DE PUNTOS LIMPIOS, MUEBLES, ROPA...)
 - Recepción y almacenamiento.
 - Envío a gestor.
 - 2.3.2. ALMACÉN DE RECOGIDA DE RESIDUOS PELIGROSOS (R13), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RP NO RAEE (RESIDUOS DE PUNTOS LIMPIOS, PILAS...)
 - Recepción y almacenamiento.
 - Envío a gestor.
 - 2.3.3. RECUPERACIÓN DE OTROS ORGÁNICOS (R3), PREPARACION PARA LA REUTILIZACION RNP NO RAEE (ROPA)
 - Recepción y almacenamiento.
 - Tratamiento de los residuos autorizados a gestionar con objeto de su recuperación y comercialización de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación vigente como ropa, trapos o borra. El procesado incluye la reparación con el uso de herramientas adecuadas.
 - El tratamiento incluye, cuando se considere, el tratamiento en cámara de desinfección mediante ozono.
 - Envío a gestor.

2.3.4. RECUPERACIÓN DE OTROS ORGÁNICOS (R3), PREPARACION PARA LA REUTILIZACIÓN RNP NO RAEE (MUEBLES, TITOS, BICICLETAS...)

- Recepción y almacenamiento.
- Tratamiento de los residuos autorizados a gestionar con objeto de su recuperación y comercialización, incluso de componentes, de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación vigente. El procesado incluye la reparación con el uso de herramientas adecuadas.
- El tratamiento incluye, cuando se considere, el tratamiento en cámara de desinfección mediante ozono.
- Envío a gestor.

2.3.5. GESTIÓN DE RESIDUOS APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS

- La gestión de RAEE se adecuará a lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos al que hacen referencia las indicaciones de los siguientes puntos.
- La autorización no contempla la gestión de residuos de RAEE que presenten riesgo sanitario. Únicamente podrán aceptarse cuando hayan sido sometidos a un proceso previo de esterilización.
- En los traslados de RAEE se deberá cumplir asimismo lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, tanto lo señalado en su anejo VII para el traslado de residuos de RAEE como en su anejo XV para el traslado de AEE, y en concreto debiendo evitar su rotura, exceso de apilamiento, la emisión de sustancias o pérdida de materiales y el vertido de aceites y líquidos. En todo caso la codificación de los residuos producidos en el tratamiento de RAEE se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el punto G8 del anejo XIII.
- Se dispondrá de justificación documental del cumplimiento de los aspectos citados en las listas de comprobación señaladas en la parte E y en la parte G de cada grupo, ambos del anejo XIII.

2.3.5.1. CONDICIONES DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO

- Recepción en la instalación:
 - Etiquetado de RAEE, desde el momento en que la plataforma electrónica se encuentre en funcionamiento, a través de etiquetas con lectura electrónica, o instrumentos similares, de las fracciones de recogida 1, 2 y 4 del anexo VIII. En el caso de los RAEE pertenecientes a las fracciones de recogida 3, 5 y 6 la identificación de lectura electrónica se aplicará del mismo modo que en el caso anterior, o a través del etiquetado de contenedores o sistemas de agrupación utilizados en la recogida y transporte.
 - Clasificación de RAEE en domésticos o profesionales.
 - Agrupación de RAEE por códigos LER-RAEE.
 - Pesado por códigos LER-RAEE.
 - Incorporación al archivo cronológico de datos a la plataforma electrónica.
 - Extracción si procede de pilas y acumuladores.
- Almacenamiento:
 - El almacenamiento de todas las fracciones de recogidas de RAEE y residuos peligrosos generados deberá llevarse a cabo en espacios cerrados, a cubierto, sobre solera impermeable estanca sin conexión a colector y disponiendo de sistemas para la recogida de derrames.
 - En todo caso el manejo y almacenamientos se realizará evitando la rotura de los RAEE para lo cual estos y en su caso las fracciones obtenidas en su tratamiento, se almacenaran en contenedores adecuados y de forma separada, al menos en las fracciones de RAEE, FR, indicadas en el anejo VIII, salvo grandes electrodomésticos que se podrán almacenar sin contenedores.
 - El almacenamiento de residuos destinados a preparación para la reutilización se realizará de forma separada.

- Todos los almacenamientos dispondrán de un sistema adecuado de identificación de los residuos contenidos de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, debiendo los residuos gestionados disponer de identificación mediante código LER-RAEE indicado en anejo VIII.
- No se superarán las cantidades máximas de almacenamiento fijadas en punto 3.1.
- Se deberá llevar a cabo control, al menos anual, de stocks de RAEE destinado a tratamiento en la instalación.

2.3.5.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL PROCESO PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE (R1400), PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE NO PELIGROSOS y PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE PELIGROSOS

PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN EN LA INSTALACIÓN.

El centro de preparación para la reutilización, CPR, cumplirá los requisitos técnicos establecidos en el anejo IX del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y especialmente:

- Clasificación de los RAEE: Se dispondrá de un protocolo de clasificación de los RAEE como aptos para la preparación para la reutilización, PPR, que contemple las actuaciones señaladas en el anejo IX citado y especialmente:
 - Inspección visual: presencia de carcassas incompletas, ausencia de componentes, equipos en estado deficiente...
 - Realización de pruebas de seguridad del funcionamiento eléctrico de los aparatos eléctricos.
 - Valoración del consumo energético pudiendo llevarse a cabo el PPR si poseen, en el caso de frigoríficos, congeladores, lavadoras y lavavajillas una etiqueta energética B o superior y en aparatos de aire acondicionado y secadoras una etiqueta C o superior. Cada RAEE preparado para la reutilización irá acompañado de la etiqueta energética correspondiente.
 - No se contempla la PPR de pantallas de rayos catódicos.
- Requisitos del centro para la preparación para la reutilización, CPR. El centro dispondrá o realizará lo siguiente:
 - La comercialización se llevará a cabo tras llevar a cabo los procesos de verificación, segregación, reparación y limpieza. Se contará con red comercial que informará de que los equipos comercializados son equipos recuperados a partir de RAEE. Se dispondrá de servicio posventa de garantía y reparación de los aparatos que vende. Este centro será, a su vez, el responsable de la recogida de los RAEE así como de asegurar su trazabilidad.
 - Instalación eléctrica adaptada a las necesidades de comprobación de los aparatos con suficiente potencia y diseño de la instalación de acuerdo al consumo, amperímetros, diferenciales y magneto-térmicos, incluso portátiles.
 - Instalación de agua con grifos independientes para cada lugar de prueba y sistema de reutilización del agua usada en las pruebas o alternativamente justificación documental de que ambientalmente no se considera esta reutilización. La zona de pruebas con aparatos que utilicen agua, estará preparada para evitar que cualquier fuga de agua produzca accidentes de derivación no deseados. La instalación estará impermeabilizada para evitar lixiviados.
 - Equipos de medida que confirmen la seguridad y el buen funcionamiento de los aparatos: temperatura, audio, revoluciones, fugas de los microondas...

- Equipamiento de seguridad de los trabajadores de acuerdo a la legislación vigente relativa a riesgos laborales como: calzado de protección frente riesgos eléctricos, guantes de seguridad...
- Procedimientos de preparación para la reutilización:
 - Se dispondrá, para cada residuo, de procedimientos con las operaciones a realizar para su reparación, especificaciones técnicas a alcanzar y controles de calidad a llevar a cabo, manteniendo la trazabilidad y haciendo especial hincapié en la seguridad del equipo final. Este procedimiento incluirá las fases señaladas en el punto C, Procedimiento de preparación para la reutilización , del anejo IX:
 - Test de seguridad eléctrica.
 - Test de funcionamiento.
 - Eliminación de datos personales.
 - Extracción / Actualización del software.
 - Reparación.
 - Limpieza.
 - Preparación para la venta y etiquetado.
 - Se generarán registros de las operaciones realizadas y del cumplimiento de especificaciones cumplimentados por un responsable técnico.
- Información del proceso: Se deberán generar el archivo cronológico y base de datos que se señalan en el punto D del anejo IX. Esta base de datos deberá reportar a la plataforma RAEE la información que disponga relativa a los procesos de reutilización llevados a cabo, generando asimismo las etiquetas señaladas en ese punto.
- Requisitos posventa:
 - Una vez finalizado el proceso de preparación para la reutilización, los RAEE resultantes tendrán la consideración de AEE recuperados.
 - A estos equipos se les aplicará la normativa vigente en materia de comercio interior, en particular la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, incluyendo la garantía que este real Decreto establece que incluirá los aspectos señalados en el punto E del anejo IX.
- Los gestores que lleven a cabo la preparación para la reutilización y los gestores que realicen el tratamiento específico acordarán la entrega de los RAEE y componentes rechazados procedentes de la preparación para la reutilización para cumplir con los objetivos de valorización previstos en el artículo 32 en los términos previstos en el anexo XIV.A.

ACUERDOS CON OTRAS INSTALACIONES CON OBJETO DE LLEVAR A CABO PROCESOS DE PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN.

- La instalación, como centro de preparación para la reutilización, podrá establecer acuerdos con instalaciones de recogida, incluidas plataformas logísticas, con objeto de dar prioridad a este proceso, de acuerdo al artículo 30, y de que estos centros dispongan estos acuerdos según se establece en el 18.3.
- Estos acuerdos contemplarán el menos un protocolo de selección de RAEE como aptos para la preparación para la reutilización y de su almacenamiento y recogida. En su caso se concretarán los requisitos que permitan llevar a cabo el proceso de preparación para la reutilización, por parte de la entidad titular de la presente autorización, en la instalación de recogida.

2.3.5.3. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL PROCESO ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PREVIO A SU TRANSFERENCIA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE NO PELIGROSOS y ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS

- El proceso autorizado tras la recepción y almacenamiento indicados anteriormente consiste en:
 - Envío a gestor.
- La fracción de recogida de lámparas que contengan mercurio será controlada y acondicionada para evitar la contaminación en caso de rotura de las mismas. Se establecerán protocolos de seguridad e higiene en el trabajo que protejan al personal que manipule esta fracción.

2.3.5.4. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL PROCESO DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213), TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1 y G6, y TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, G4 y G7.

- Se deberán cumplir los requisitos generales comunes de tratamiento de RAEE señalados en la parte A del anejo XIII del real decreto, y en especial:
 - Disponer de protocolos de trabajo por proceso o línea de tratamiento.
 - Disponer de protocolos de mantenimiento y calibración de maquinaria y equipos y registro de estos.
 - Disponer de instalaciones cerradas y con acceso limitado.
- Los residuos que deben someterse a cada operación de tratamiento se indican en la columna grupo de tratamiento de la tabla 2 del punto 3.1, Condiciones generales, de este anejo.
- Cualquier operación de tratamiento de RAEE deberá retirar los componentes, sustancias y mezclas citados en el punto c.1, de la parte B del anejo XIII, debiendo someterse estos, en la instalación o la instalación de un gestor de tratamiento autorizado, a los procesos señalado en el punto c.2. de la parte B indicada.
- No se permitirá prensar ni fragmentar ni compactar ni eliminar ningún RAEE que no haya sido sometido previamente al procedimiento de tratamiento específico que le corresponda.
- Las operaciones de tratamiento autorizadas se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido para cada uno de ellos en el anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y que en la instalación se concretan en:
 - G.1 Operación de tratamiento general.
 - Desmontaje previo manual.
 - Extracción manual de componentes, sustancias y mezclas.
 - Separación manual de resto de fracciones.
 - Almacenamiento, compactado en su caso, y envío a instalación de gestión.
 - G.4 Operación de tratamiento para pantallas planas con tecnología diferente a los CRT (160213*-22* y 200135*-22*)
 - Desmontaje previo manual.
 - Extracción manual de componentes, sustancias y mezclas.
 - Separación manual de resto de fracciones.
 - Almacenamiento, compactado en su caso, y envío a instalación de gestión.
El almacenamiento de componentes con Mercurio se realizará en contenedores cerrados ubicados en lugares no expuestos al sol.
 - G.6 Operación de tratamiento para paneles fotovoltaicos (silicio) (160214-71)

- Se limita a la retirada de componentes que puedan reutilizarse en la preparación para la reutilización de otros RAEEs dentro de la Fase 0 definida para este tipo de operación.
 - Almacenamiento, compactado en su caso, y envío a instalación de gestión.
- G.7 Operación de tratamiento para paneles fotovoltaicos (Cadmio-Teluro) (160213*-72*)
- Se limita a la retirada de componentes que puedan reutilizarse en la preparación para la reutilización de otros RAEEs dentro de la Fase 0 definida para este tipo de operación.
 - Almacenamiento, compactado en su caso, y envío a instalación de gestión.
- El almacenamiento de todas las fracciones de recogidas de RAEE y residuos peligrosos generados deberá llevarse a cabo en espacios cerrados, a cubierto, sobre solera impermeable estanca sin conexión a colector y disponiendo de sistemas para la recogida de derrames. No se consideran impermeables las soleras de hormigón si no disponen de un sistema de tratamiento en este sentido.
 - Los residuos resultantes de cada operación de tratamiento deberán codificarse mediante los códigos LER que para estos grupos se establecen en el punto G8 del anejo XIII, pesarse y contabilizarse de modo que permitan la comprobación del correcto tratamiento del RAEE y elaboración del balance de masas.

2.4. Otros requisitos de los procesos de gestión de residuos.

- El artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece que corresponde a las entidades locales, como servicio obligatorio, la recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma que establezcan sus respectivas ordenanzas. Por ello, la inclusión en esta autorización de este tipo de residuos, dentro de los códigos LER de los capítulos 15 y 20 de la Decisión 2000/532/CE, distintos de los RAEE, se condiciona a disponer de acuerdos/convenios/contratos/etc. derivados de los expedientes administrativos correspondientes, convocados por la entidad local (o mancomunidad) de la recogida de estos residuos en el ámbito territorial de su actuación, y el propio solicitante. En dicho acuerdo se podrán establecer limitaciones adicionales a las de la presente autorización.

Se excluyen de esta limitación los residuos industriales, así como los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos industriales, no considerados dentro del servicio obligatorio de gestión por las entidades locales, de acuerdo con el artículo 12.5 de la citada Ley.

2.5. Prevención en la generación de residuos

- La actividad desarrollada en el área denominada “Arréglatelas” se encuadra dentro de las actividades consideradas como de prevención en la generación de residuos considerándose de este modo como actividad prioritaria de las posibles dentro de la jerarquía de residuos establecida en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

3.1. Medidas de protección.

- Con objeto de evitar las emisiones al suelo y a las aguas subterráneas que pudieran ocasionar su contaminación, en particular por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalación, la instalación dispondrá de las siguientes medidas para la protección del suelo y las aguas subterráneas:
- Los almacenamientos de productos químicos y de residuos peligrosos, dispondrán de cubeto estanco de seguridad que cumplirá las siguientes condiciones:
 - Su capacidad de retención será, al menos, igual al volumen máximo del mayor de los depósitos o al 30% del volumen total de todos los depósitos.

- Serán impermeables y resistentes al producto a retener.
- No tendrán ningún tipo de salida y drenarán a una arqueta estanca.
- No serán atravesados por tuberías o conductos.
- No se dispondrán en un mismo cubeto depósitos cuyos contenidos puedan reaccionar entre sí.
- La solera de las siguientes áreas dispondrá de un sistema de impermeabilización: Descarga Norte, Gestión de RAEE, Mobiliario, Punto limpio y Patio de ventas.
- Todos los productos o residuos susceptibles de contaminar el suelo o las aguas subterráneas se almacenarán a cubierto sobre cubeto o solera impermeable.
- Se dispondrá de un listado de almacenamientos de sustancias o residuos susceptibles de contaminar suelos o agua.

3.2. Control de las medidas de protección.

- En base a la propuesta presentada por el titular, se establece el siguiente Programa de actuaciones para el mantenimiento y supervisión periódica de las medidas para la protección del suelo y las aguas subterráneas, con el fin de asegurar su buen estado de funcionamiento:

FUENTE	SUSTANCIA	ACTUACIÓN	FRECUENCIA
Almacenamientos	Sustancias susceptibles de contaminar suelo o agua	Control del estado de cubetos y presencia de derrames	Mensual

3.3. Suelos contaminados.

- Informe preliminar de suelos contaminados. En un plazo no superior a dos años desde la puesta en marcha de la instalación, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla la actividad, con el alcance y contenido que se recoge en el catálogo de servicios de la página web del Gobierno de Navarra: www.navarra.es (Informe preliminar de situación de suelos potencialmente contaminados)

4. Funcionamiento anómalo de la instalación.

4.1. Plan de Actuación.

- El titular deberá tener disponible en la propia instalación, un Plan de Actuación que describa las medidas que se adoptarán cuando se alcancen condiciones de explotación distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, en particular, las siguientes:
 - Fugas o derrames accidentales de sustancias almacenadas.
 - Incendios en almacenamientos.
- El plan de actuación citado deberá elaborarse a la vista de un análisis y evaluación de los riesgos ambientales de la instalación, evaluación de riesgos que el titular deberá realizar y actualizar, al menos cada 5 años, y que contemplará al menos los aspectos indicados.
- El titular deberá asegurarse que el personal que opera la explotación conoce el Plan de Actuación y dispone de la formación y competencia suficiente para poder ejecutarlo, en cualquiera de las situaciones previstas de funcionamiento anómalo.
- El titular deberá comunicar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, tan pronto como sea posible, la activación del Plan de Actuación por haberse alcanzado alguno de los escenarios previstos de funcionamiento anómalo de la actividad.

4.2. Actuación en caso de accidentes.

- En caso de cualquier incidente o accidente que afecte de forma significativa al medio ambiente, el titular de la instalación deberá comunicar al Centro de Emergencias del Gobierno de Navarra, de forma inmediata, llamando al teléfono de emergencias 112; y a la Comisaría de Aguas correspondiente, si pudiera afectar al dominio público hidráulico.
- Asimismo, el titular deberá tomar de inmediato las medidas más adecuadas para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes, con

independencia de aquellas otras medidas complementarias que el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local considere necesarias. Incluso, si fuera necesario, podrá decidirse la suspensión cautelar del funcionamiento de la instalación.

- En el plazo máximo de siete días tras el suceso, el titular deberá remitir una comunicación escrita al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local con la siguiente información:
 - Descripción del incidente o accidente
 - La hora en la que se produjo y su duración.
 - Las causas que lo produjeron.
 - Las características de las emisiones producidas, en su caso.
 - Estimación del daño causado.
 - Las medidas adoptadas tanto para corregir la situación como para prevenir su repetición.

5. Cese de actividad y cierre de la instalación.

5.1. Cese de actividad.

- El titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local una comunicación previa al cese temporal total o parcial de la actividad de la instalación, cuya duración no podrá superar los dos años desde su comunicación. Durante el periodo en que la instalación se encuentra en cese temporal de su actividad, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada en vigor que le sean aplicables y podrá, previa presentación de una comunicación al Departamento, reanudar la actividad de acuerdo a las condiciones de la autorización.
- Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que la actividad se haya reanudado, el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local comunicará al titular que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad y, en caso de no hacerlo, notificará al titular que se procederá a la modificación de oficio de la autorización ambiental integrada o a su extinción, en el caso del cese parcial de la actividad; o que se procederá al inicio de oficio del procedimiento administrativo para el cierre de la instalación que se detalla en el siguiente apartado, en el caso del cese total de la actividad.

5.2. Cierre de la instalación.

- Cuando el titular decida el cese total de la actividad deberá presentar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local una comunicación previa al cierre de la instalación, adjuntando un Proyecto técnico de cierre que deberá incluir:
 - Desmantelamiento de la instalación, en particular, *calderas, transformadores...*
 - Demolición de edificios y otras obras civiles
 - Gestión de residuos.
 - Medidas de control de las instalaciones remanentes.
 - Programa de ejecución del proyecto.
- El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local dictará resolución autorizando el cierre de la instalación y modificando la autorización ambiental integrada, estableciendo las condiciones en que se deberá llevar a cabo el cierre. En particular, podrá exigirse al titular, si fuera necesario, la constitución de una fianza económica que responda de los costes inherentes al cierre de la instalación, en la medida en que pueda existir un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente. El importe de la fianza se determinará en base al presupuesto económico del Proyecto de cierre de la instalación que resulte definitivamente aprobado.
- El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas para el cierre de la instalación y, en caso favorable, dictará resolución extinguiendo la autorización ambiental integrada.
- Una vez producido el cese definitivo de las actividades, el titular deberá adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el

emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas a causa de las actividades que se hayan permitido, teniendo en cuenta las condiciones del emplazamiento de las instalación descritas en la primera solicitud de la autorización ambiental integrada.

6. Declaraciones e informes periódicos de emisiones y residuos.

6.1. Controles externos. El titular deberá remitir en un plazo máximo de dos meses después del control externo efectuado por la Entidad de Inspección Acreditada o el Laboratorio de Ensayos Acreditado, el informe técnico correspondiente, incluyendo los resultados de las mediciones realizadas, y el dictamen de evaluación del cumplimiento de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización Ambiental Integrada.

6.2. Memoria anual de gestores de residuos. Antes del 1 de marzo de cada año, el gestor de la instalación deberá remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, una memoria resumen de su actividad de gestión de residuos, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con los datos correspondientes al año inmediatamente anterior. El modelo de memoria se recoge en la dirección Web: [www.navarra.es/servicios \(memoria anual de gestores de residuos\)](http://www.navarra.es/servicios/memoria_anual_de_gestores_de_residuos).

6.3. Memoria anual de gestores de residuos RAEE, Almacenamiento. Antes del 1 de marzo de cada año, el gestor de la instalación deberá remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, una memoria resumen de la actividad de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos incluidos dentro del alcance del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, como almacén de recogida de este tipo de residuos, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, con los datos correspondientes al año inmediatamente anterior. El modelo de memoria se recoge en la dirección Web: [www.navarra.es/servicios \(memoria anual de gestores de residuos\)](http://www.navarra.es/servicios/memoria_anual_de_gestores_de_residuos). Alternativamente se podrá dar cumplimiento a la obligación de elaboración de esta memoria, mediante el aporte de la información requerida en la plataforma electrónica establecida de acuerdo al artículo 55 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, si estuviera disponible.

6.4. Memoria anual de gestores de residuos RAEE, Tratamiento y preparación para la reutilización. Antes del 31 de enero de cada año, el gestor de la instalación deberá remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, una memoria resumen de la actividad de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos incluidos dentro del alcance del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, como centro de tratamiento y/o de preparación para la reutilización de este tipo de residuos, incluyendo la información prevista en el anejo XII de este Real Decreto, incluidas las tablas 1 y 2, todo ello correspondiente al año inmediatamente anterior. Se podrá dar cumplimiento a la obligación de elaboración de esta memoria, mediante el aporte de la información requerida en la plataforma electrónica establecida de acuerdo al artículo 55 del Real Decreto citado, si estuviera disponible.

Esta memoria incorporará los balances de masas anuales establecidos en el anejo XIII para cada grupo de tratamiento de residuos, justificación del cumplimiento del objetivo de reciclado y valorización alcanzado de conformidad con lo previsto en el anexo XIV.A, las certificaciones de los centros de preparación para la reutilización y de los gestores de destino utilizadas en los cálculos realizados, triajes realizados en el caso de gestión en la instalación de otros tipos de residuos que se incorporan en el flujo de RAEE, y los resultados de la gestión de componentes de acuerdo al artículo 33.3 del Real Decreto.

ANEJO III

RESIDUOS

RESIDUOS PRODUCIDOS

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Otras bases.	060205 *	R6, R5, D9
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Residuos que contienen mercurio.	060404 *	R5, D9, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Soluciones y ácidos, por ejemplo, ácido de contacto.	060704 *	R6, D9
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS G1 y G6 PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.	080317 *	R3, R5, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS G1 y G6 PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.	080318	R3, R5, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS G1 y G6 PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	130208 *	R9, R1
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS G1 y G6 PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB.	130301 *	D9, D10
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES	Transformadores y condensadores que contienen PCB.	160209 *	R4, D9, D10

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS G1 y G6 PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7			
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS G1 y G6 PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados: cables y vidrio contaminado, plásticos bromados, condensadores peligrosos, pantallas LCD...	160215 *	R3, R4, D5, D9
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS G1 y G6 PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15: cables no peligrosos, tarjetas de circuitos impresos...	160216	R3, R4, R5, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS G1 y G6 PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas: tóner, óxido de Berilio, tarjetas de soldadura de plomo...	160507 *	R5, D9, D10, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS G1 y G6 PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Baterías de plomo.	160601 *	R4, R3
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS G1 y G6 PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Acumuladores de Ni-Cd.	160602 *	R4
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS G1 y G6 PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Pilas que contienen mercurio.	160603 *	R4

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
G6PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7			
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS G1 y G6PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Pilas alcalinas [excepto las del código 16 06 03].	160604	R4, R5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS G1 y G6PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Otras pilas y acumuladores.	160605	R4, R5, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS G1 y G6PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Materiales de aislamiento que contienen amianto.	170601 *	D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS G1 y G6PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas: fibras cerámicas...	170603 *	D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas.	190205 *	R4, D5, D9
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Lodos de tratamientos físico-químicos distintos de los especificados en el código 19 02 05.	190206	R4, D8, D9, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS G1 y G6PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) -	Residuos combustibles distintos de los especificados en los códigos 19 02 08 y 19 02 09.	190210	R3, R1, D9

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7			
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS G1 y G6 PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Fracciones ligeras de fragmentación [fluff-light] y polvo que contienen sustancias peligrosas: polvos de filtros...	191003 *	R4, R3, R1, D9, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS G1 y G6 PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Metales féreos.	191202	R4
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS G1 y G6 PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Metales no féreos.	191203	R4
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS G1 y G6 PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Plástico y caucho no bromado	191204	R3, R1, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS G1 y G6 PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Vidrio.	191205	R5, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS G1 y G6 PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.	191207	R3, R1, D5

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS G1 y G6 PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Minerales [por ejemplo, arena, piedras].	191209	R5, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS G1 y G6 PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales], procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas: espuma de PU sin extraer el gas...	191211 *	R3, R4, R1, D9, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS G1 y G6 PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales] procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.	191212	R3, R4, R5, D9, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS G1 y G6 PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Papel y cartón.	200101	R3
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS G1 y G6 PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	200121 *	R4
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS G1 y G6 PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	200133 *	R4, R3
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 0133.	200134	R4, R5, D5

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
(R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS G1 y G6 PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7			
RECUPERACION OTROS ORGANICOS (R3) - PREPARACION PARA LA REUTILIZACION RNP NO RAEE (MUEBLES, TITOS, BICICLETAS...)	Papel y cartón.	191201	R3, R1
RECUPERACION OTROS ORGANICOS (R3) - PREPARACION PARA LA REUTILIZACION RNP NO RAEE (MUEBLES, TITOS, BICICLETAS...)	Metales férreos.	191202	R4
RECUPERACION OTROS ORGANICOS (R3) - PREPARACION PARA LA REUTILIZACION RNP NO RAEE (MUEBLES, TITOS, BICICLETAS...)	Metales no férreos.	191203	R4
RECUPERACION OTROS ORGANICOS (R3) - PREPARACION PARA LA REUTILIZACION RNP NO RAEE (MUEBLES, TITOS, BICICLETAS...)	Plástico y caucho.	191204	R3, R1, D5
RECUPERACION OTROS ORGANICOS (R3) - PREPARACION PARA LA REUTILIZACION RNP NO RAEE (MUEBLES, TITOS, BICICLETAS...)	Vidrio.	191205	R5, D5
RECUPERACION OTROS ORGANICOS (R3) - PREPARACION PARA LA REUTILIZACION RNP NO RAEE (MUEBLES, TITOS, BICICLETAS...)	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.	191207	R3, R1, D5
RECUPERACION OTROS ORGANICOS (R3) - PREPARACION PARA LA REUTILIZACION RNP NO RAEE (ROPA)	Tejidos.	191208	R3, R1, D5
RECUPERACION OTROS ORGANICOS (R3) - PREPARACION PARA LA REUTILIZACION RNP NO RAEE (MUEBLES, TITOS, BICICLETAS...)	Tejidos.	191208	R3, R1, D5
RECUPERACION OTROS ORGANICOS (R3) - PREPARACION PARA LA REUTILIZACION RNP NO RAEE (MUEBLES, TITOS, BICICLETAS...)	Minerales [por ejemplo, arena, piedras].	191209	R5, D5
RECUPERACION OTROS ORGANICOS (R3) - PREPARACION PARA LA REUTILIZACION RNP NO RAEE (MUEBLES, TITOS, BICICLETAS...)	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales] procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.	191212	R3, R4, R5, D9, D5

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
SERVICIOS GENERALES DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS -	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	130205 *	R9, R1
SERVICIOS GENERALES DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS -	Neumáticos fuera de uso.	160103	R3, R1
SERVICIOS GENERALES DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS -	Filtros de aceite.	160107 *	R4, R9, R1
SERVICIOS GENERALES DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS -	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.	160114 *	R2, R3, R1, D9
SERVICIOS GENERALES DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS -	Baterías de plomo.	160601 *	R4, R3
SERVICIOS GENERALES DE SERVICIOS GENERALES -	Aceites de compresores	130205 *	R9, R1
SERVICIOS GENERALES DE SERVICIOS GENERALES -	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas de compresores	130506 *	R1, R9, D9
SERVICIOS GENERALES DE SERVICIOS GENERALES -	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	150110 *	R3, R4, R1, D9, D5
SERVICIOS GENERALES DE SERVICIOS GENERALES -	Trapos contaminados por sustancias peligrosas.	150202 *	R3, R4, R7, R1, D9, D5
SERVICIOS GENERALES DE SERVICIOS GENERALES -	Filtros de aceite de compresores	150202 *	R3, R4, R7, R1, D9, D5
SERVICIOS GENERALES DE SERVICIOS GENERALES -	Filtros de carbón de tratamiento purga compresores	150202 *	R3, R4, R7, R1, D9, D5
SERVICIOS GENERALES DE SERVICIOS GENERALES -	Mezclas de residuos municipales.	200301	R3, R4, R5, D5

Resumen de residuos producidos en los procesos de gestión de RAEE:

- PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS G1 y G6
- PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7

LER	Descripción del residuo	G1	G4	G6	G7
060204 *	Bases				X
060205 *	Otras bases				X
060404 *	Componentes con mercurio				
060704 *	Ácidos				X
080317 *	Residuos de tóner y cintas de impresión que contienen sustancias peligrosas	X			
80318	Residuos de tóner de impresión, distintos a los especificados en el código 080317*	X			
130208 *	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	X			
130301 *	Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB	X			
140601 *	Gases refrigerantes (CFC, HCFC, HFC)				
140603 *	Gases refrigerantes (HC)				
160209 *	Transformadores y condensadores que contienen PCB	X	X		
160215 *	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados. Por ejemplo: cables y vidrio contaminados, plásticos bromados, otros condensadores peligrosos, pantallas LCD	X	X		
160216	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 160215*. Por ejemplo: cables (no peligrosos), tarjetas de circuitos impresos	X	X	X	X

LER	Descripción del residuo	G 1	G 4	G 6	G 7
160507*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen. Por ejemplo: tóner, óxido de berilio, tarjetas de soldadura de plomo	X			
160601*	Baterías de plomo	X			
160602*	Acumuladores de níquel-cadmio	X			
160603*	Pilas que contienen mercurio	X			
160604	Pilas alcalinas (excepto 160603*)	X			
160605	Otras pilas y acumuladores	X			
170601*	Materiales de aislamiento que contienen amianto	X			
170603*	Otros materiales de aislamiento que consisten en sustancias peligrosas o las contienen. Por ejemplo: fibras cerámicas	X			
190106*	Residuos líquidos acuosos del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos. Por ejemplo: aguas contaminadas				
190205*	Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas				X
190206	Lodos de tratamientos físico-químicos, distintos de los especificados en el código 190205*				X
190210	Aceites no peligrosos	X			
191003*	Fraciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo que contienen fracciones peligrosas. Por ejemplo: polvos de filtros	X	X	X	X
191202	Metales férricos	X	X	X	X
191203	Metales no férricos	X	X	X	X
191204	Plásticos no bromados	X	X	X	X
191205	Vidrio	X	X	X	X
191206*	Madera que contiene sustancias peligrosas				
191207	Madera distinta de la especificada en el código 191206*	X			
191209	Minerales. Por ejemplo: hormigón	X			
191210	Pellets, polvo y otros formatos procedentes de la espuma de poliuretano				
191211	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas. Por ejemplo: espuma de poliuretano sin extraer el gas, vidrio procedente de la aspiración en la máquina de corte en la separación del vidrio de pantalla y el vidrio de cono, revestimiento fluorescente, polvo con contenido en mercurio y fósforo	X	X		
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos a los especificados en el código 191211*	X	X	X	X
200101	Papel y cartón	X	X	X	X
200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio. Por ejemplo: pantallas LCD, tubos fluorescentes, lámparas de descarga, relés de mercurio	X	X		
200133*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	X	X		
200134	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 200133*	X	X		

RESIDUOS GESTIONADOS: GESTOR FINAL O PRETRATAMIENTO (R12)

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3) (4)	Descripción residuo	LER residuo(1)
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE (R14 00) - PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE PELIGROSOS PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos, distintos de los especificados en el código 16 02 09.	160210 *
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE (R14 00) - PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE PELIGROSOS PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	160211 *
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE (R14 00) - PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	160211 *

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3) (4)	Descripción residuo	LER residuo(1)
DE RAE PELIGROSOS PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAE PELIGROSOS G1, G4 y G7		
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAE (R14 00) - PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAE PELIGROSOS PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Equipos desechados que contienen amianto libre.	160212 *
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAE (R14 00) - PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAE PELIGROSOS PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Equipos desechados que contienen amianto libre.	160212 *
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAE (R14 00) - PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAE PELIGROSOS	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos [4], distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.	160213 *
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAE (R14 00) - PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAE PELIGROSOS	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos [4], distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.	160213 *
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAE (R14 00) - PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAE PELIGROSOS PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos [4], distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.	160213 *
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAE (R14 00) - PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAE PELIGROSOS PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos [4], distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.	160213 *
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAE (R14 00) - PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAE PELIGROSOS PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos [4], distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.	160213 *
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAE (R14 00) - PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAE PELIGROSOS PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos [4], distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.	160213 *
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAE (R14 00) - PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAE NO PELIGROSOS PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAE NO PELIGROSOS G1 y G6	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	160214
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAE (R14 00) - PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAE NO PELIGROSOS PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAE NO PELIGROSOS G1 y G6	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	160214
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAE (R14 00) - PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAE NO PELIGROSOS PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAE NO PELIGROSOS G1 y G6	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	160214
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAE (R14 00) - PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAE NO PELIGROSOS PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	160214

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3) (4)	Descripción residuo	LER residuo(1)
MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS G1 y G6		
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE (R14 00) - PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE NO PELIGROSOS PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS G1 y G6	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	160214
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE (R14 00) - PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE PELIGROSOS PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.	200123 *
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE (R14 00) - PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE PELIGROSOS PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.	200123 *
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE (R14 00) - PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE PELIGROSOS	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos [9].	200135 *
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE (R14 00) - PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE PELIGROSOS	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos [9].	200135 *
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE (R14 00) - PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE PELIGROSOS PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos [9].	200135 *
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE (R14 00) - PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE PELIGROSOS PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos [9].	200135 *
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE (R14 00) - PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE PELIGROSOS PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos [9].	200135 *
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE (R14 00) - PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE PELIGROSOS PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G4 y G7	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos [9].	200135 *
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE (R14 00) - PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE NO PELIGROSOS PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS G1 y G6	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.	200136
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE (R14 00) - PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE NO PELIGROSOS PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS G1 y G6	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.	200136
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE (R14 00) - PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE NO PELIGROSOS PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.	200136

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3) (4)	Descripción residuo	LER residuo(1)
MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS G1 y G6		
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE (R14 00) - PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE NO PELIGROSOS PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS G1 y G6	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.	200136
RECUPERACION OTROS ORGANICOS (R3) - PREPARACION PARA LA REUTILIZACION RNP NO RAEE (ROPA)	Ropa.	200110
RECUPERACION OTROS ORGANICOS (R3) - PREPARACION PARA LA REUTILIZACION RNP NO RAEE (ROPA)	Tejidos.	200111
RECUPERACION OTROS ORGANICOS (R3) - PREPARACION PARA LA REUTILIZACION RNP NO RAEE (MUEBLES, TITOS, BICICLETAS...)	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.	200138
RECUPERACION OTROS ORGANICOS (R3) - PREPARACION PARA LA REUTILIZACION RNP NO RAEE (MUEBLES, TITOS, BICICLETAS...)	Residuos voluminosos.	200307
RECUPERACION OTROS ORGANICOS (R3) - PREPARACION PARA LA REUTILIZACION RNP NO RAEE (MUEBLES, TITOS, BICICLETAS...)	Pequeño mobiliario y accesorios domiciliarios (titos).	200399

RESIDUOS GESTIONADOS: CENTRO DE TRANSFERENCIA (R13/D15)

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3) (4)	Descripción residuo	LER residuo(1) entrada y salida	Gestión final autorizada (2)
ALMACÉN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RNP NO RAEE (VIDRIO, PyC, RESIDUOS DE PUNTOS LIMPIOS...)	Envases de papel y cartón.	150101	R3, R1
ALMACÉN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RNP NO RAEE (VIDRIO, PyC, RESIDUOS DE PUNTOS LIMPIOS...)	Envases de vidrio.	150107	R5, D5
ALMACÉN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RNP NO RAEE (VIDRIO, PyC, RESIDUOS DE PUNTOS LIMPIOS...)	Neumáticos fuera de uso.	160103	R3, R1
ALMACÉN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RNP NO RAEE (VIDRIO, PyC, RESIDUOS DE PUNTOS LIMPIOS...)	Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14.	160115	R3, D9
ALMACÉN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RNP NO RAEE (VIDRIO, PyC, RESIDUOS DE PUNTOS LIMPIOS...)	Papel y cartón.	200101	R3
ALMACÉN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RNP NO RAEE (VIDRIO, PyC, RESIDUOS DE PUNTOS LIMPIOS...)	Vidrio plano.	200102	R5
ALMACÉN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RNP NO RAEE (VIDRIO, PyC, RESIDUOS DE PUNTOS LIMPIOS...)	Aceites y grasas comestibles.	200125	R9, R3, R1

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3) (4)	Descripción residuo	LER residuo(1) entrada y salida	Gestión final autorizada (2)
RESIDUOS DE PUNTOS LIMPIOS...)			
ALMACÉN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RNP NO RAEE (VIDRIO, PyC, RESIDUOS DE PUNTOS LIMPIOS...)	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27.	200128	R1, R2, R3, D5
ALMACÉN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RNP NO RAEE (VIDRIO, PyC, RESIDUOS DE PUNTOS LIMPIOS...)	Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29.	200130	D9
ALMACÉN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RNP NO RAEE (VIDRIO, PyC, RESIDUOS DE PUNTOS LIMPIOS...)	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31.	200132	R3, D9, D5
ALMACÉN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RNP NO RAEE (VIDRIO, PyC, RESIDUOS DE PUNTOS LIMPIOS...)	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 0133.	200134	R4, R5, D5
ALMACÉN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RNP NO RAEE (VIDRIO, PyC, RESIDUOS DE PUNTOS LIMPIOS...)	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.	200138	R3, R1, D5
ALMACÉN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RNP NO RAEE (VIDRIO, PyC, RESIDUOS DE PUNTOS LIMPIOS...)	Plásticos.	200139	R3
ALMACÉN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RNP NO RAEE (VIDRIO, PyC, RESIDUOS DE PUNTOS LIMPIOS...)	Metales.	200140	R4
ALMACÉN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RNP NO RAEE (VIDRIO, PyC, RESIDUOS DE PUNTOS LIMPIOS...)	Otras fracciones no especificadas en otra categoría.	200199	
ALMACÉN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RNP NO RAEE (VIDRIO, PyC, RESIDUOS DE PUNTOS LIMPIOS...)	Residuos voluminosos.	200307	R3, R4, R5, D5
ALMACÉN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RP NO RAEE (RESIDUOS DE PUNTOS LIMPIOS, PILAS...)	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.	160114 *	R2, R3, R1, D9
ALMACÉN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RP NO RAEE (RESIDUOS DE PUNTOS LIMPIOS, PILAS...)	Gases en recipientes a presión [incluidos los halones] que contienen sustancias peligrosas.	160504 *	R3, R4, R1, D9, D10
ALMACÉN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) -	Disolventes.	200113 *	R2, R1, D10

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3) (4)	Descripción residuo	LER residuo(1) entrada y salida	Gestión final autorizada (2)
ALMACÉN DE RECOGIDA DE RP NO RAEE (RESIDUOS DE PUNTOS LIMPIOS, PILAS...)			
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RP NO RAEE (RESIDUOS DE PUNTOS LIMPIOS, PILAS...)	Productos fotoquímicos.	200117 *	R3, R4, R5, D9
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RP NO RAEE (RESIDUOS DE PUNTOS LIMPIOS, PILAS...)	Pesticidas.	200119 *	D9, D10
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RP NO RAEE (RESIDUOS DE PUNTOS LIMPIOS, PILAS...)	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25.	200126 *	R9, R1, D9
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RP NO RAEE (RESIDUOS DE PUNTOS LIMPIOS, PILAS...)	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas.	200127 *	R3, R2, R1, D9, D10, D5
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RP NO RAEE (RESIDUOS DE PUNTOS LIMPIOS, PILAS...)	Detergentes que contienen sustancias peligrosas.	200129 *	D9
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RP NO RAEE (RESIDUOS DE PUNTOS LIMPIOS, PILAS...)	Medicamentos citotóxicos y citostáticos.	200131 *	D9, D10
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RP NO RAEE (RESIDUOS DE PUNTOS LIMPIOS, PILAS...)	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	200133 *	R4, R3
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RP NO RAEE (RESIDUOS DE PUNTOS LIMPIOS, PILAS...)	Madera que contiene sustancias peligrosas.	200137 *	R1, D9, D5
ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	160211 *	R3, R4, D9, D10
ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	160211 *	R3, R4, D9, D10
ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos [4], distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.	160213 *	R3, R4, D9, D5
ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos [4], distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.	160213 *	R3, R4, D9, D5
ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	200121 *	R4

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3) (4)	Descripción residuo	LER residuo(1) entrada y salida	Gestión final autorizada (2)
ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.	200123 *	R3, R4, D9, D10
ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.	200123 *	R3, R4, D9, D10
ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos [9].	200135 *	R3, R4, D9, D5
ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos [9].	200135 *	R3, R4, D9, D5

- (1) Código del residuo según la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- (2) Código de las operaciones de gestión final según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad indicado. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentre incluida en el Anejo III.
- (3) Código de la operación de tratamiento autorizada según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- (4) El artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece que corresponde a las entidades locales, como servicio obligatorio, la recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma que establezcan sus respectivas ordenanzas. Por ello, la inclusión en esta autorización de este tipo de residuos, dentro de los códigos LER de los capítulos 15 y 20 de la Decisión 2000/532/CE, distintos de los RAEE, se condiciona a disponer de acuerdos/convenios/contratos/etc. derivados de los expedientes administrativos correspondientes, convocados por la entidad local (o mancomunidad) de la recogida de estos residuos en el ámbito territorial de su actuación, y el propio solicitante. En dicho acuerdo se podrán establecer limitaciones adicionales a las de la presente autorización.

Se excluyen de esta limitación los residuos industriales, así como los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos industriales, no considerados dentro del servicio obligatorio de gestión por las entidades locales, de acuerdo con el artículo 12.5 de la citada Ley.

ANEJO IV

EMPLAZAMIENTO

- La instalación se emplaza ocupando la totalidad de la parcela catastral 338 del polígono 18 de Berriozar. Las superficies ocupadas, expresadas en m², son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL EMPLAZAMIENTO	18.691
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA	15.709
SUPERFICIE ÚTIL CONSTRUIDA	14.898
SUPERFICIE PAVIMENTADA	18.691

- En la siguiente figura se detalla el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.



- Se adjunta un fichero digital en formato "ZIP" que incluye un fichero en formato "SHP" y los correspondientes ficheros asociados, conteniendo la información georreferenciada del perímetro que delimita el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.

ANEJO V

MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO FINANCIERO

- La entidad que realice las operaciones de gestión de residuos peligrosos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.4 c), de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, o en su caso, el titular de la instalación, de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, deberá:
 1. Mantener un seguro de responsabilidad civil o garantía financiera equivalente, para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que ante la Administración se deriven del ejercicio de su actividad, que deberá cubrir en todo caso estos apartados:
 - a. Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas,
 - b. Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas, y
 - c. Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.

En el caso del apartado c), la cuantía de la suma asegurada se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental, bien en base a un análisis de riesgos medioambientales de la instalación, realizado siguiendo el esquema establecido por la norma UNE 150.008 u otras normas equivalentes, o bien, en base al instrumento sectorial de análisis de riesgos medioambientales que se elabore en desarrollo de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

La compañía aseguradora determinará la cuantía global de la suma asegurada para los tres apartados anteriores. Mientras tanto, la cuantía deberá ser, al menos, de 900.000 euros por siniestro y año.
 2. Disponer de la documentación justificativa del análisis de riesgos realizado, en su caso, y de la cuantía mínima resultante de dicho análisis.
 3. Tener a disposición permanente de los servicios oficiales de inspección los siguientes documentos:
 - El justificante del pago de la prima del seguro, y
 - Un certificado emitido por la entidad aseguradora en el que se haga constar la existencia de un seguro de responsabilidad, con la indicación del tomador del mismo, instalación asegurada, número de póliza, vigencia, suma asegurada e indicación expresa de la cobertura de los aspectos indicados en el punto 1.
- Asimismo, en el caso de cierre de la instalación, el titular de la instalación deberá garantizar la inexistencia de falta de cobertura entre la fecha en que finaliza la garantía del seguro de responsabilidad civil y aquella a partir de la cual otorga cobertura el Fondo de indemnización regulado en el artículo 33 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- La entidad que realice las operaciones de gestión de residuos peligrosos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.4 b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, o en su caso, el titular de la instalación, de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, deberá tener constituida y consignada en el Departamento de Hacienda y Política Financiera del Gobierno de Navarra, una fianza para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que ante la Administración se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos peligrosos, por un importe de 5888 €. Se exceptúa de la condición anterior, el caso de que la entidad que realice las operaciones de gestión de residuos sea un organismo público, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra. La fianza podrá constituirse en metálico, en Títulos de la Deuda de Navarra o mediante aval bancario. Alternativamente a la constitución de fianza, el titular podrá contratar un seguro de caución celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.
- La entidad que realice las operaciones de gestión de residuos peligrosos o, en su caso, el titular de la instalación presentará en el Servicio de Economía Circular y Agua, antes del inicio de la

actividad, una copia del resguardo de la fianza consignada que se incorporará a la documentación básica de la Autorización ambiental integrada de esta instalación.

ANEJO VI

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

- En lo relativo al cumplimiento del Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RSCIEI), aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, las instalaciones deberán cumplir las medidas indicadas en el Proyecto del Ingeniero Técnico Industrial Jaime Ibañez Iriarte de fecha 17/12/2016 y anexos posteriores del ingeniero técnico industrial José M^a Díez Huguet de fechas 29/06/2017 y 22/11/2017 y documento sobre comportamiento ante el fuego de la estructura firmado por los arquitectos Fernando Martínez y Javier Esquisábel en fecha 8/09/2017. No obstante, en la ejecución del proyecto deberán adoptarse las siguientes medidas complementarias cuyo cumplimiento se garantizará en el certificado de fin de obra:

SECTOR 1 USO INDUSTRIAL (R.D. 2267/2004):

1. En primer lugar ha de tenerse en cuenta que, mientras persista la presencia del cobertizo ilegal en la parcela 804 contigua, la tipología del establecimiento no es C sino B a todos los efectos.
2. Respecto a las escaleras de la entreplanta del patio, deben cumplir las siguientes condiciones (DB SUA 1-4):
 - La contrahuella de los peldaños debe ser como máximo de 17,50 cm, excepto en zonas de uso privado en las que se disponga ascensor como alternativa a la escalera, en cuyo caso la contrahuella medirá 18,50 cm como máximo.
 - Los peldaños deben carecer de bocel y disponer de tabicas.
 - El número de peldaños por tramo debe ser igual o superior a tres y no puede salvar una altura mayor que 2,25 m.
 - Disponer de pasamanos.
3. Resolver correctamente la ventilación del pasillo protegido 1: no puede instalarse simultáneamente (tal como dice la Memoria) ventilación mediante conductos independientes de entrada y de salida de aire, y mediante sobrepresión según UNE-EN 12101, se deberá optar por uno u otro sistema.
4. El llamado vestíbulo de independencia VI6 debe ser un recinto de uso exclusivo para circulación en todo momento y en ningún caso puede haber en él presencia de almacenamientos o depósitos de productos.
5. Señalizar, en el acceso principal del edificio, que la estructura de la zona industrial no justifica ninguna estabilidad al fuego (Anexo 2, Art. 4.3).
6. Las condiciones actuales del establecimiento industrial permiten eximir de justificar la estabilidad al fuego de la estructura, según el Art. 4.3 del Anexo 2. Si se modificaran los productos almacenados o su cantidad, y aumentara el nivel de riesgo intrínseco del sector, se deberá garantizar la correspondiente estabilidad al fuego de la estructura.
7. Según los datos del proyecto, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial es bajo 1 en su límite superior. El titular deberá solicitar a un Organismo de Control Acreditado para la aplicación del R.D.2267/2004 de 3 de diciembre, la inspección de sus instalaciones, con la periodicidad establecida para dicho riesgo intrínseco (Cap. III, Arts. 6 y 7).

Ha de tenerse en cuenta que la densidad de carga de fuego ponderada y corregida Q_s de cada sector industrial se calcula aplicando las fórmulas del punto 3.2.1 y 3.2.2 del Anexo 1 del RSCIEI, en las que el factor de riesgo de activación R_a inherente a la actividad industrial es único y debe adoptarse el de la actividad con mayor valor que ocupe al menos el 10% del total de la superficie del sector, tal cual, sin hacer medias o ponderaciones.

SECTORES 2 COMERCIAL, 3 ADMINISTRATIVO: USO NO INDUSTRIAL (DB SI y partes del DB SUA del CTE)

1. Para que la puerta de paso de un sector a otro alternativo mediante vestíbulo de independencia tenga la consideración de salida de planta, debe cumplirse que el sector alternativo tenga una superficie suficiente en zonas de circulación para albergar a los ocupantes del sector inicial, a razón de 0,5 m²/persona, considerando únicamente los puntos situados a menos de 30 m de recorrido desde el acceso al sector y la evacuación del sector alternativo no confluya con la del sector inicial en ningún otro sector del edificio (DB SI, Anejo A Terminología). Esta definición debe hacerse extensiva a todos y cada uno de los pasos previstos, en las dos plantas, y en los dos sentidos cuando así esté previsto.
2. La planta de salida del edificio debe disponer de tantos itinerarios accesibles (desde todo origen de evacuación de zonas accesibles hasta alguna salida de edificio accesible), como salidas de planta en cuanto a número necesario, recorrido total máximo hasta alguna de ellas, recorrido máximo hasta un punto con recorrido alternativo, y criterio de bloqueo (DB SI 3-9.3).

Podrán habilitarse salidas de emergencia accesibles para personas con discapacidad diferentes de los accesos principales del edificio

3. Respecto a las dos escaleras que salvan una altura mayor que 2,25 m (DB SUA 1-4.2.2.1), justificar:
 - La manera de evitar la evacuación por la escalera del sector 2.
 - La inviabilidad económica de la modificación de la escalera del sector 3, existencia de ascensor, condiciones de pasamanos, alumbrado, etc.
4. Se deberá acreditar la clasificación, según las características de reacción o de resistencia al fuego, de los productos de construcción que aún no ostenten el marcado CE o los elementos constructivos, así como los ensayos necesarios para ello, realizados por laboratorios acreditados por ENAC y que se indican a continuación, o de otros que puedan instalarse:
 - Resistencia al fuego de elementos compartimentadores:
 - Paredes: placas cartón yeso en huecos
 - Panel de cubierta sándwich de lana de roca EI 120 en sector comercial.
 - Puertas resistentes al fuego, registros
 - Muro corredero cortafuegos EI 90
 - Pasos de conductos en elementos compartimentadores: collarines, almohadillas intumescentes, etc.
 - Franjas de fachada EI 60: trasdosado placas cartón yeso.
 - Franjas de cubierta EI 60: el propio panel de cubierta sándwich de lana de roca EI 120 en sector comercial, EI 30 en sector industrial.
Doble placa pladur foc en zona canalón entre los sectores industrial y comercial zona NE.
Franja fijada a muro compartimentador: no se describe el material, su justificación debe realizarse mediante ensayo de tipo, que se realizará en las condiciones finales de uso, incluyendo los soportes o sistemas de sujeción.
 - Reacción al fuego de materiales de revestimiento:
 - Suelos, CFL-s1: tarima ignifugada, linóleo. Eliminar moquetas existentes, si hubiera.
 - Paredes, techos, C-s3,d0 (C-s2,d0 en usos CTE): pintura, placas cartón yeso. Eliminar moquetas existentes, si hubiera.
 - Propagación exterior en edificio Arréglatelas, C-S3,d0: barniz
 - Lucernarios, D-s2,d0: policarbonato. Deben respetar las franjas de cubierta
 - Materiales incluidos en espacios ocultos, B-s3,d0: ignifugado cubierta patio. BFL-s2 en suelos (parte inferior de la cavidad) y B-s3,d0 en paredes y techos en usos CTE.
 - Estanterías metálicas, material y revestimientos B-s3,d0
 - Resistencia al fuego de la estructura:

- Elementos de hormigón prefabricado R 30 en entreplantas del sector industrial, R 90 en el sector comercial: elementos de los forjados, forjados y pilares mixtos colaborantes, etc.
La justificación para estructuras mixtas debe llevarse a cabo según el Eurocódigo 4, parte 1-2 (UNE-ENV 1994-1-2).
- Recubrimientos para protección de estructura metálica R 30 en entreplantas del sector industrial, R 30 en elementos de cubierta del sector comercial, R 90 en entreplantas del sector comercial, R 60 en los elementos que soportan las franjas de los encuentros paredes compartimentadoras-cubierta: pintura intumescente, mortero proyectado, placas de cartón yeso, etc.
Ha de tenerse en cuenta que la validez de los procedimientos homologados de protección (placas, etc), se limita a las condiciones de su ensayo de laboratorio.

Cuando sea un laboratorio de la UE, los productos deberán contar con el documento de reconocimiento de seguridad equivalente emitido por la Dirección General competente de la Administración del Estado al que hace referencia el Art. 9.2 del R.D. 1630/92, de 29 de diciembre.

En la fecha en la que los productos sin marcado CE se suministren a la obra, los certificados de ensayo y clasificación deben tener una antigüedad menor que 5 años cuando se refieran a reacción al fuego y menor que 10 años cuando se refieran a resistencia al fuego.

Cuando los certificados que acreditan la clasificación exigida a los productos o elementos constructivos ya obren en poder de las Administraciones Públicas, podrán no ser presentados nuevamente. En tal caso, se indicará expresamente el expediente o procedimiento en que figure y el órgano responsable para su tramitación. Asimismo, se deberá valorar su idoneidad actual y adoptar las medidas necesarias al respecto si dicha valoración no resultara favorable.

El certificado de dirección técnica de las obras e instalaciones, que incluirá planos definitivos de las mismas, suscrito por técnico competente, deberá hacer constar que se ha cumplido lo especificado en el proyecto aprobado y, en su caso, las medidas correctoras y condiciones adicionales impuestas en la licencia municipal de actividad clasificada, con indicación expresa de las mismas. Señalará expresamente que las instalaciones de protección contra incendios han sido ejecutadas por empresa instaladora autorizada y que los aparatos, equipos, sistemas o componentes que así lo requieran cuentan con marca de conformidad a normas, adjuntando certificado de fin de obra emitido por dicha empresa y firmado por técnico titulado competente.